

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA
FACULTAD DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN



Cumplimiento de las obligaciones fiscales de los pequeños contribuyentes

**Tesis que para obtener el grado de
Maestro en Contaduría**

**Presenta:
Rigoberto Benítez Tinajero**

**Director de tesis:
M.A.I. Hilario de la Torre Pérez**

Dedicatoria

A mi esposa Patricia, por su amor, cariño y comprensión al sacrificio que representa el tiempo que no le pude dedicar a la familia.

A mis hijos, Rigoberto, Alberto y Grecia, por lo que significan en mi vida que son una motivación de superación cotidiana que me estimulan día a día a ser mejor padre y amigo.

Agradecimiento:

Le agradezco a José Miguel García Martínez, por su apoyo al proporcionarme material de consulta y el libro “Una luz en la complejidad fiscal” de Vicente Morales Villagran, quien leyó este trabajo y me indicó algunas observaciones y aclaraciones para la mejor integración de este trabajo.

Resumen

Esta tesis se enfoca al conocimiento, estudio y descripción del régimen de tributación de un sector de contribuyentes de las personas físicas, que se encuadran dentro del sector de contribuyentes de baja capacidad contributiva. Por lo tanto nos enfocaremos específicamente en el Título IV Sección III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que norma el régimen de pequeños contribuyentes.

En este régimen sólo tributarán todas aquellas personas físicas, que realicen operaciones comerciales o presten servicios independientes con el público en general, quien entregará a sus clientes copias y conservarán los originales de las mismas.

Aun cuando el régimen de pequeños contribuyentes, está diseñado para que los causantes de baja capacidad contributiva, manejen un esquema simplificado menos complicado para su aplicación, nos damos cuenta que siendo un régimen relativamente fácil existe hoy en día un gran desconocimiento sobre su tratamiento fiscal.

Por lo que, el objetivo primordial de este estudio es en proponer una metodología que describa de una forma sencilla, el procedimiento para determinar los impuestos correspondientes del impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado.

Esta tesis es elaborada, mediante la revisión de la Sección III del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y Reglas Misceláneas para los pequeños contribuyentes, revistas, páginas, Ley del Impuesto al Valor Agregado, de Internet, conferencias y entrevistas con profesionistas en la materia, para poder plantear de una manera sencilla la determinación de los impuestos correspondientes.

Esta tesis está estructurada en cuatro capítulos. En el capítulo I se planteó el problema de la investigación, sus objetivos, importancia del estudio, la propuesta metodológica y la definición de términos.

En el capítulo II se analizó el régimen de pequeños contribuyentes, para efectos del impuesto sobre la renta.

En el capítulo III se estudio el régimen de pequeños contribuyentes para efectos del impuesto al valor agregado.

En el capítulo IV se reviso el impuesto al activo.

Índice

Página

Agradecimientos
Dedicatorias
Resumen

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

1.1 Planteamiento del problema -----	6
1.2 Objetivo de la investigación -----	6
1.3 Justificación -----	7
1.4 Metodología -----	8
1.5 Definición de términos -----	9

CAPÍTULO II. RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

2.1 Antecedentes generales de los pequeños contribuyentes -----	10
2.2 Disposiciones fiscales para efectos del impuesto sobre la renta---	11
2.3 Marco legal de los pequeños contribuyentes -----	12
2.3.1 - Requisitos de ingresos -----	12
2.3.2 - Expedición de facturas -----	13
2.3.3 - Mercancía de procedencia extranjera -----	13
2.3.4 - Pagos de impuestos -----	14
2.3.5 - Declaración informativa de ingresos -----	14
2.3.6 - Declaración anual del ejercicio -----	15
2.3.7 - Participación de los trabajadores en las utilidades -----	15
2.3.8 - Período de pagos -----	16
2.4 Salida del régimen de pequeños contribuyentes -----	17
2.5 Regreso al régimen de pequeños contribuyentes -----	17
2.6 Contribuyentes del régimen de pequeños que ya no reúnan requisitos -----	17
2.7 Sanciones, actualizaciones y recargos por Incumplimiento de sus obligaciones fiscales -----	19
2.8 Casos prácticos -----	20

CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

3.1 Disposiciones fiscales del impuesto al valor agregado -----	21
3.2 Reglas misceláneas aplicables al impuesto al valor agregado ----	21

CAPÍTULO IV.- IMPUESTO AL ACTIVO

4.1 Decreto de la Ley de Ingresos de la Federación -----	31
Conclusiones -----	32
Bibliografía -----	34

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En la actualidad gran cantidad de personas físicas al inscribirse ante el registro federal de contribuyentes considera que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales, sin embargo, este paso representa solo el principio de una de ellas.

La mayoría de pequeños empresarios y prestadores de servicios con baja capacidad contributiva y que realizan operaciones exclusivamente con público en general se acogen al régimen de pequeños contribuyentes, mismo que desde su origen ha sido modificado en múltiples ocasiones.

La ignorancia de la ley no exime de su cumplimiento, consigna un principio de derecho y es precisamente por la falta de conocimiento que este sector específico de pequeños empresarios y prestadores de servicios, incurrir en infracciones con sus consecuentes sanciones por no cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales por ser sujetos al encontrarse activos ante el registro federal de contribuyentes.

Por la experiencia adquirida en la revisión de estos contribuyentes nos hemos dado cuenta y confirmado que un alto índice de contribuyentes que tributan en el sector de pequeños contribuyentes, no cumplen adecuadamente con sus obligaciones fiscales adquiridas, podemos mencionar que de un cien por ciento solo el 10% cumple satisfactoriamente.

Vemos que este sector de contribuyentes es de los más afectos a la imposición de sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, por lo que resultan onerosas si se cumpliera debidamente en tiempo y forma.

A través de esta tesis, se pretende elaborar un documento útil de consulta, para orientar al pequeño contribuyente de manera práctica y objetiva sobre las diversas obligaciones a que se encuentra sujeto como causante, apegándonos a la normatividad fiscal vigente.

1.2 OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN

Esta tesis tiene como objetivo describir los procedimientos para la determinación de las contribuciones que deben aportar los pequeños contribuyentes y conocer lo relacionado con sus derechos y obligaciones fiscales.

Explicar de una forma sencilla la importancia que es cumplir en tiempo y forma con las obligaciones fiscales de un pequeño contribuyente. Asimismo

describir los procedimientos para la determinación de sus contribuciones y conocer lo relacionado con sus derechos y obligaciones fiscales.

- Describir de una manera simplificada los principales derechos y obligaciones de las personas físicas que realicen actividades empresariales que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general y que se registran ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el régimen de pequeños contribuyentes.
- Explicar de una manera sencilla la situación fiscal de este sector de contribuyentes contenidas en el Capítulo III, Sección II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en el Título II y III del Código Fiscal de la Federación.

1.3 JUSTIFICACIÓN

La motivación personal para el estudio y desarrollo de este tema, es en el sentido de que los contribuyentes que tributan en el régimen de pequeños, no cumplen satisfactoriamente con sus compromisos fiscales contraídos. Ya que no realizan el pago correcto de sus contribuciones, por desconocimiento o apatía por considerar el hecho de que al ser pequeños contribuyentes no tienen la obligación de pagar impuestos.

Uno de los beneficios que se desea lograr en esta tesis es que todo contribuyente que tribute dentro de los regímenes de pequeños contribuyentes cuente con los conocimientos básicos sobre sus principales obligaciones fiscales, ya que por experiencia propia hemos observado que el desconocimiento total al marco legal trae como consecuencia que gran parte de este sector de contribuyentes se encuentre obstaculizado para crecer económicamente porque al no declarar o tributar correctamente, el contribuyente suele crearse una carga fiscal por el incumplimiento de las disposiciones fiscales al grado de no poder sostenerla y por consiguiente su esfuerzo y dedicación por sobresalir se ve mermado por esta irregularidad.

Se pretende además con esta tesis, proporcionar un documento útil de orientación para a todos aquellos contribuyentes que carecen de conocimientos o estudios en materia fiscal, que aunque contraten los servicios personales independientes de un asesor, no los exime de su responsabilidad de cumplir adecuadamente con las disposiciones fiscales.

Aunado a esos cambios fiscales continuos han provocado una desorientación de los aspectos legales respecto a la manera de tributar, lo que va creando una incertidumbre dentro de los contribuyentes que tributan como pequeños contribuyentes.

Con base en lo anterior se pretende proporcionar información útil que apoye a reducir el margen de incumplimiento por desconocimiento básico de todos aquellos contribuyentes que se encuentren registrados en pequeños contribuyentes por lo que es necesario el desarrollo de una propuesta en la que se dé a conocer de una manera más específica, entendible y comprensible sobre los principales aspectos legales, fiscales y administrativos a que están sujetos.

Es importante crear conciencia cívica a este sector de contribuyentes sobre lo importante que es tener el hábito de cumplir correctamente con el pago de impuestos, ya que en general no tenemos la disciplina de cumplir correctamente.

Es importante destacar que aquellos contribuyentes que aportan al gasto público como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, serán devueltos en obras e infraestructura del país.

1.4 METODOLOGÍA

Para una mejor comprensión del caso del estudio fue necesario diseñar un esquema que destaque los derechos y obligaciones de los contribuyentes basado en el marco legal, así como su ejemplificación mediante casos prácticos.

Por otra parte es necesario revisar los criterios y normatividades internas propuestas por las autoridades hacendarías, para conocer su aplicación a casos específicos.

Esta tesis tiene como finalidad en primera instancia describir de una forma específica y de fácil comprensión los derechos y obligaciones que adquiere cierto sector de contribuyentes que por su capacidad económica tributan dentro del régimen de pequeños contribuyentes y que debido a la complejidad de las leyes fiscales no son de fácil interpretación.

El sustento normativo fue la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado, Código Fiscal de la Federación y Reglas de Resolución Miscelánea mismos que se analizó e interpretó.

Además para una mejor opinión se estudió bibliografía con temas fiscales relacionados con el régimen de pequeños contribuyentes, como libros, revistas fiscales, portales de Internet, Servicio de Administración Tributaria y Fiscalía, mismas que se analizó e interpretó para poder expresar un mejor entendimiento con relación al tema de estudio que se llevó a cabo.

1.5 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Crédito Fiscal: Tienen este carácter todas las cantidades de dinero determinadas y liquidadas de conformidad con una ley tributaria. (Doricela Mabarak Cerecedo1995: 102)

Finanzas: Es aquella rama de la ciencia económica que se encarga de investigar y en su caso, precisar los medios que utilizan las personas para procurarse las riquezas materiales.

Impuesto Sobre la Renta: Se trata de un impuesto general ya que se aplica sobre los ingresos que por diferentes conceptos puedan percibir tanto las personas físicas como las morales. (Doricela Mabarak Cerecedo1995: 16)

Impuestos: Es la prestación generalmente en dinero que el Estado fija como carácter general y obligatorio de todas las personas físicas y morales. (Doricela Mabarak Cerecedo1995: 60)

Marco legal: La base fundamental, la columna vertebral de un sistema tributario determinado, se ubica en la Constitución Política de cada país. (Doricela Mabarak Cerecedo1995: 64)

Obligación fiscal: Nace de cualquier disposición jurídica dictada por autoridad competente. (Doricela Mabarak Cerecedo1995: 129)

Personas físicas: Es el ser humano, hombre o mujer. El derecho moderno no admite la posibilidad de la existencia de una persona que carezca de la capacidad jurídica en abstracto.

Sanciones: Toda consecuencia jurídica que se produce en contra de un infractor de una disposición legal. (Doricela Mabarak Cerecedo1995: 218)

Secretaría de Hacienda y Crédito Público: Es la dependencia que tiene a su cargo las tareas fundamentales en materia presupuestaria, como proyectar y calcular los egresos del Gobierno Federal y la Administración Pública. (Doricela Mabarak Cerecedo1995: 35)

CAPÍTULO II.- RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

2.1 ANTECEDENTES GENERALES DE LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

En 1995, como parte de los planes de política de ingresos del Gobierno Federal, se estableció que el pago de Impuesto Sobre la Renta para contribuyentes con actividades empresariales y de poca capacidad contributiva, pagaran mediante la aplicación de una tasa del 2% sobre sus ingresos y que en forma opcional, se incorporara este nuevo régimen en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Así en la iniciativa de ley para 1996 que reforma, adiciona y deroga diversas leyes fiscales y concretamente tratándose de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, fue incluido este nuevo esquema, adicionándose en la ley de referencia, los artículos 119-M al 119-O, en total cuatro artículos.

Las características esenciales adicionales a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que se incluyeron para entrar en vigor a partir del primero de enero de 1996, fueron como sigue:

- Régimen aplicable sólo a las personas físicas que realicen exclusivamente actividad empresarial con el público en general, ya sea por enajenación de bienes o por prestación de servicios. La tasa del impuesto aplicable para este régimen es del 2.5%, sobre el total de ingresos obtenidos; por medio de la presentación de declaración en forma cuatrimestral.
- Se limitó esta opción, para ser aplicable únicamente a contribuyentes muy pequeños, con ingresos anuales no superiores a los 15 salarios mínimos anualizados, del área geográfica del contribuyente (12,000.00 al mes aproximadamente).
- Se estableció como condición para poder tributar en este régimen, que el contribuyente no expida comprobantes fiscales, con la separación del Impuesto al valor agregado y demás requisitos fiscales para la deducción del mismo.
- Sólo es aplicable a personas físicas; se limita a personas que estén asociadas en participación podrán en los siguientes casos:
 - A.- Cuando no lleven a cabo otras actividades empresariales.
 - B.- La suma de los ingresos de todos los copropietarios en el ejercicio anterior no exceda el límite establecido.

- C.- Los ingresos en el año anterior no hubieran excedido del límite por cada uno de los copropietarios.

2.2 DISPOSICIONES FISCALES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

De acuerdo a la vigencia de las disposiciones fiscales contenidas en el artículo 137 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, las personas físicas que tributan dentro del régimen de pequeños contribuyentes, que realizan actividades empresariales, que únicamente enajenen bienes o presten servicios, al público en general, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en el Título IV de la Sección III siempre que los ingresos propios de la actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior, no hubieran excedido de la cantidad de \$2'000,000.00

Para poder pagar el impuesto conforme al régimen de pequeños contribuyentes, se deberá presentar ante el Servicio de Administración Tributaria, a más tardar el 15 de febrero de cada año, una declaración informativa de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior. Los contribuyentes que utilicen máquinas registradoras de comprobación fiscal quedando liberados de presentar la información antes mencionada.

No podrán pagar el impuesto en los términos del artículo 137 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, quienes obtengan ingresos por concepto de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación, distribución o espectáculos públicos, ni quienes obtengan más del treinta por ciento de sus ingresos por enajenación de mercancías de procedencia extranjera.

Fundamento legal

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece para todos los mexicanos los derechos y obligaciones de las cuales somos sujetos. En el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, menciona que es nuestra obligación contribuir al gasto público, así como de la Federación y de los Estados o Municipios en que se resida, de la manera proporcional y equitativa que lo dispongan las leyes.

Contribuciones

Es en el Código Fiscal de la Federación, en su artículo segundo, donde clasifica las contribuciones en “impuestos, aportaciones de seguridad social y contribuciones de mejoras y derechos”.

Dentro de la clasificación anterior, el concepto que nos interesa es el de “impuestos”, que el citado ordenamiento define como “ las contribuciones establecidas en Ley del Impuesto Sobre la Renta que deben pagar las personas

físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica de hecho previstas en la misma”.

Impuestos

Ya sabemos de donde nace la obligación principal de pagar impuestos y el impuesto a que nos referimos es el Impuesto Sobre la Renta.

Los impuestos se pueden clasificar en directos, indirectos y progresivos.

- Impuestos directos, son los que gravan directamente el ingreso económico de una persona física o moral.
- Impuesto indirectos, son los que gravan actos o actividades, conocidos como los que gravan los bienes de consumo.
- Impuestos progresivos, son los que aumentan progresivamente a medida que aumenta el líquido imponible.

Después de conocer las definiciones de los impuestos, procederemos a identificar el impuesto principal que enmarca a los pequeños contribuyentes y determinar qué es el Impuesto Sobre la Renta, el impuesto directo que grava el ingreso de los mismos por lo que situaremos a estos dentro de la sección III del Capítulo II del Título IV de la citada Ley.

2.3 QUIÉNES PUEDEN TRIBUTAR COMO PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

De acuerdo a lo establecido en el artículo 137 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, nos menciona quienes pueden tributar en el régimen de pequeños contribuyentes, que son las personas físicas que realicen actividades empresariales, que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general.

2.3.1 - REQUISITOS DE INGRESOS

Podrán tributar dentro de este régimen, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior no hubieran excedido de la cantidad de \$2'000,000.00. Los contribuyentes que inicien actividades podrán optar por pagar el impuesto, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite antes mencionado.

Cuando en el ejercicio citado realicen operaciones por un período menor de doce meses, dividirá los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el período y el resultado se multiplicará por 365 días, si la cantidad obtenida excede del importe del monto citado, en el ejercicio siguiente no se podrá tributar en el régimen de pequeños contribuyentes.

2.3.2 - EXPEDICIÓN DE FACTURAS

Los contribuyentes que tributen en el régimen de pequeños contribuyentes, entregarán a sus clientes copias de las notas de ventas y conservar las originales de las mismas. Estas notas deberán reunir los requisitos a que se refieren las fracciones I, II, y III del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y el importe total de la operación en número y letra.

En caso de que los contribuyentes utilicen máquina de comprobación fiscal, podrán expedir como comprobantes simplificados, la copia de la parte de los registros de auditoría de dichas máquinas en la que aparezca el importe de la operación de que se trate.

Así mismo cumplir con las reglas para expedición de la documentación comprobatoria para aquellos contribuyentes que no trasladen expresamente el impuesto al valor agregado de conformidad con el artículo 37 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

El Sistema de Administración Tributaria podrá liberarlos de la obligación de expedir comprobantes de operaciones menores de \$100.00 pesos mediante reglas misceláneas.

2.3.3 - MERCANCÍAS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA

Quienes cumplan con los requisitos establecidos para tributar en el régimen de pequeños contribuyentes y obtengan más del treinta por ciento de sus ingresos por la enajenación de mercancía de procedencia extranjera, podrá optar por pagar el impuesto en los mismos términos del régimen de pequeños contribuyentes, siempre que aplique una tasa del 20% al monto que resulte de disminuir al ingreso obtenido por la enajenación de dicha mercancía, el valor de adquisición de la misma, en lugar de la tasa establecida en el artículo 138 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. El valor de adquisición será el consignado en la documentación comprobatoria. Por los ingresos que se obtengan por la enajenación de mercancía de procedencia nacional, el impuesto se pagará en los términos del artículo 138 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Los contribuyentes que tributan en este régimen deberán conservar la documentación comprobatoria de la adquisición de la mercancía de procedencia extranjera, misma que deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

En el ejercicio de sus facultades la autoridad fiscal podrá estimar que menos del treinta por ciento de los ingresos del contribuyente provienen de la enajenación de mercancía de procedencia extranjera, cuando observen que la mercancía que se encuentra en el inventario de dicho contribuyente valuado al precio de venta, es la de procedencia nacional el setenta por ciento o más.

2.3.4 - PAGO DE IMPUESTOS

Las personas físicas que paguen el impuesto en los términos de la Sección III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, calcularán el impuesto que les corresponda en los términos de esta sección, calcularán el impuesto que les corresponda, aplicando la tasa del 2% a la diferencia que resulte de disminuir al total de los ingresos que obtengan en el mes en efectivo, en bienes o servicios, por su actividad empresarial, \$ 42,222.22 en el caso de contribuyentes que enajenen bienes o de \$12,666.66 tratándose de contribuyentes que presten servicios.

Cuando perciban ingresos por enajenación de bienes y por la prestación de servicios deberán disminuir el monto que les corresponda de conformidad con su actividad preponderante.

Cuando los contribuyentes realicen pagos con una periodicidad distinta a la mensual conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción VI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los ingresos y las disminuciones que le corresponda, se multiplicará por el número de meses al que corresponda el pago.

Los ingresos por operaciones en crédito se consideran para el pago del impuesto hasta que se paguen en efectivo, en bienes o servicios.

2.3.5 - DECLARACIÓN INFORMATIVA DE INGRESOS

El artículo 137 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece la obligación para las personas que tributan en el régimen de pequeños contribuyentes de presentar a más tardar el día 15 de febrero de cada año, una declaración informativa de ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, excepto para aquellas personas que utilicen máquina registradora de comprobación fiscal.

De acuerdo con la anterior obligación, la declaración informativa correspondiente al ejercicio de 2004, se debía presentar a más tardar el 15 de febrero de 2005; sin embargo, mediante regla miscelánea, dicho plazo se prorroga hasta el 31 de mayo de 2005, Regla Miscelánea 2004 2.21.1.

Para cumplir con esta obligación, los contribuyentes deben presentar esta información ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente del

Servicio de Administración Tributaria a través de la forma oficial 30 declaración informativa múltiple y su anexo 7, régimen de pequeños contribuyentes, con la opción de presentar la información vía Internet o en medios magnéticos.

De acuerdo con el artículo 137 cuarto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, uno de los requisitos para tributar en el régimen de pequeños contribuyentes es el presentar la declaración informativa, sin embargo, el decreto de beneficios fiscales 2005, publicado el 26 de enero de 2005 en el diario oficial de la federación, establece que la omisión de la presentación de esta declaración no será causal de salida de dicho régimen, sin que esto exima a estos contribuyentes de su presentación en caso de ser requerida por la autoridad.

2.3.6 - DECLARACIÓN ANUAL DEL EJERCICIO

No existe la obligación, para los causantes que tributen en el régimen de pequeños contribuyentes, de presentar declaración anual del ejercicio ya que el impuesto sobre la renta es definitivo, opcionalmente se podrá calcular el impuesto sobre la renta anual, acreditando los pagos provisionales.

2.3.7 - PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES

Para los efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas que cumplan con los requisitos establecidos para tributar en el régimen de pequeños contribuyentes y obtengan más del treinta por ciento de sus ingresos por la enajenación de mercancía de procedencia extranjera, podrá optar por pagar el impuesto en los mismos términos del régimen de pequeños contribuyentes, siempre que aplique una tasa del 20% al monto que resulte de disminuir el ingreso obtenido por la enajenación de dicha mercancía, el valor de adquisición de la misma, en lugar de la tasa establecida en el artículo 138 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. El valor de adquisición será el consignado en la documentación comprobatoria. Por los ingresos que se obtengan por la enajenación de mercancía de procedencia nacional, el impuesto se pagará en los términos del artículo 138 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Los contribuyentes que tributan en este régimen deberán conservar la documentación comprobatoria de la adquisición de la mercancía de procedencia extranjera, misma que deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

En el ejercicio de sus facultades la autoridad fiscal podrá estimar que menos del treinta por ciento de los ingresos del contribuyente provienen de la enajenación de mercancía de procedencia extranjera, cuando observen que la mercancía que se encuentra en el inventario de dicho contribuyente valuado al precio de venta, es la de procedencia nacionales el setenta por ciento o más,

será la cantidad que resulte de multiplicar por el factor de 7.35 el impuesto sobre la renta que resulte a cargo del contribuyente.

Impuesto sobre la renta determinada

(x) Por

Factor del 7.35

Renta gravable para la Participación de los trabajadores en las utilidades

(x) Por

% de reparto (10%)

Participación de los trabajadores en las utilidades a repartir.

2.3.8 - PERÍODO DE PAGOS

De acuerdo con la regla miscelánea 2004, 3.16.2. , reformada el 25 de febrero de 2005, las personas que para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, tributan en el régimen de pequeños contribuyentes, presentarán declaraciones bimestrales durante el ejercicio fiscal de 2005, a mas tardar el día 17 del mes inmediato posterior al bimestre al que corresponda la declaración respectiva, de conformidad con el siguiente calendario:

BIMESTRE	FECHA LÍMITE DE PAGO
Enero-Febrero	17 de marzo
Marzo-Abril	17 de mayo
Mayo-Junio	17 de julio
Julio-Agosto	17 de septiembre
Septiembre-October	17 de noviembre
Noviembre-Diciembre	17 de enero

Cabe mencionar que los plazos para el pago de las contribuciones tanto del Impuesto Sobre la Renta como el Impuesto al Valor Agregado, se pagan en la misma fecha como lo indica el Artículo 2º -C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y que de acuerdo al Decreto de Exención del Impuesto al Activo y de Facilidades Administrativas publicado el 31 mayo de 2002, que entre otras facilidades, otorga la de los plazos adicionales para presentar los pagos provisionales, aun tiene vigencia. En dicho decreto se establece que los contribuyentes que deban presentar declaraciones provisionales o definitivas de impuestos federales a mas tardar el día 17 del mes siguiente al período a que corresponda la declaración, ya sea por impuestos propios o retenciones, podrán presentarlas a mas tardar el día que a continuación se señala, considerando el sexto dígito numérico del Registro Federal de Contribuyentes de acuerdo al siguiente calendario:

SEXTO DIGITO NUMÉRICO DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	FECHA LÍMITE DE PAGO
1Y2	Más un día hábil
3y4	Más dos días hábiles
5y6	Más tres días hábiles
7y8	Más cuatro días hábiles
9y10	Más cinco días hábiles

2.4 SALIDAD DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Dentro de los límites que establece para poder seguir tributando dentro del régimen de pequeños contribuyentes, son los siguientes:

- Cuando expida uno o más comprobantes que reúnan los requisitos fiscales que señala el Código Fiscal de la Federación y su reglamento, a partir del mes en que se expidió el comprobante de que se trate.
- También se considera que cambia de opción, los contribuyentes que reciban el pago de los ingresos derivados de su actividad empresarial, mediante traspasos de cuentas de instituciones de crédito o casas de bolsa, cuando en este caso se cumpla con alguno de los requisitos que establece el artículo 29-C del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes en que se reciba el traspaso de que se trate.
- Cuando los ingresos propios de la actividad empresarial adicionado a los intereses obtenidos por el contribuyente en el periodo transcurrido desde el inicio del ejercicio hasta el mes de que se trate, excedan de la cantidad señalada en el primer párrafo del artículo 137 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

2.5 REGRESO AL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

- Cuando los contribuyentes dejen de pagar el impuesto conforme a la Sección III del Capítulo II del Título IV, en ningún caso podrán volver a tributar en los términos de la misma.
- Tampoco podrán pagar el impuesto conforme a la Sección III, los contribuyentes que hubieran tributado en los términos de las Secciones I o II del título IV, salvo que hubiera tributado en las mencionadas secciones hasta por los dos ejercicios inmediatos anteriores, siempre que estos hubieran comprendido el ejercicio de inicio de actividades y el siguiente y siempre que sus ingresos en cada uno de dichos ejercicios no hubieran excedido la cantidad señalada en el primero y segundo párrafo del artículo 137 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

2.6 CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS QUE YA NO REÚNAN REQUISITOS

Los contribuyentes que ya no reúnan requisitos y opten por abandonar el régimen de pequeños contribuyentes, tributarán según corresponda en el:

- a) Régimen general
- b) Régimen intermedio

La fecha de inicio del ejercicio para el pago del impuesto sobre la renta, será cuando se de el supuesto del cambio de régimen.

La determinación de los pagos provisionales para el régimen general o intermedio en el primer ejercicio en que se abandona el régimen de pequeños contribuyentes teniendo como opciones de pago del impuesto sobre la renta las siguientes:

Opciones de pago del impuesto sobre la renta:

- A) Primero conforme a las secciones I o II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- B) Aplicar la tasa del 1% de impuesto sobre la renta al total de ingresos del periodo sin deducción alguna.

Ejemplo. Ingresos
 Por 1%

 Impuesto sobre la renta pagos provisionales.

- C) Considerar como coeficiente de utilidad el que corresponda a su actividad preponderante conforme al artículo 90 Ley del Impuesto Sobre la Renta (20% general).

Ej. Ingresos
 Por Coeficiente de utilidad 20%

 Utilidad fiscal
 Tarifa del art.113

 Impuesto sobre la renta pagos provisionales.

Las deducciones de inversiones para el régimen general, podrán deducir las inversiones realizadas durante el tiempo que tributaron como pequeños contribuyentes siempre y cuando

- Cuenten con documentación comprobatoria
- Reúnan requisitos fiscales.
- No se hubieran deducido con anterioridad.

Valor pendiente para deducir tratándose de activos fijos el valor pendiente de deducir se determinará:

- a) Restando al monto original de la inversión la suma de los porcentajes máximos autorizados que correspondan a los ejercicios en los que el contribuyente haya tenido dichos activos.
- b) Para el primer ejercicio se le aplicará el porcentaje que señale esta ley, en la proporción que representen respecto de todo el ejercicio, los meses transcurridos.

Los ingresos obtenidos por operaciones en crédito por los que no se hubiese pagado el impuesto sobre la renta, conforme al régimen de pequeños contribuyentes, lo acumularán cuando se cobren en el régimen general o intermedio.

2.7 SANCIONES ACTUALIZACIONES Y RECARGOS POR INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES

Vemos que dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 31 fracción IV, la obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, tanto las personas físicas y morales.

Ya establecido el fundamento de las obligaciones contributivas a que estamos obligados, se establecen penas o castigos por el incumplimiento del pago de las contribuciones fiscales a que se estén obligados.

Las sanciones a que se ven afectados los contribuyentes que de una u otra forma no efectúan sus pagos dentro de los plazos correspondientes como lo establecen las leyes respectivas, son afectadas en su patrimonio por la actualización de los impuestos, recargos y sanciones que se hacen acreedores por el pago extemporáneo o a requerimiento de las autoridades fiscales.

El artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, nos menciona que cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió efectuarse el pago, hasta que el mismo se efectúe, el factor de actualización se

determinará de acuerdo al índice nacional de precios al consumidor, el cual será calculado por el Banco de México y se publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que corresponda como lo menciona el artículo 20 segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco federal por falta de pago oportuno. Los recargos se aplicarán al monto de las contribuciones actualizadas al momento del pago y la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar el 50% a la que mediante la Ley fije anualmente el Congreso de la Unión.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, salvo en los casos que hace referencia el artículo 67 del Código Fiscal de la Federación, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones.

Aunado a estos conceptos de penas que impone la autoridad por el pago extemporáneo de las contribuciones a requerimiento de la autoridad que no fueron presentados a tiempo. Vienen las sanciones contempladas en Código Fiscal de la Federación dentro del Título IV de las infracciones y delitos fiscales.

La aplicación de las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, se hará independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas y sus demás accesorios, así como de las penas que impongan las autoridades judiciales cuando se incurra en responsabilidad penal

2.8 CASOS PRÁCTICOS

Para el ejercicio 2005, el impuesto sobre la renta que se cause en el régimen de pequeños contribuyentes se calculará aplicando la tasa del 2% sobre la diferencia entre los ingresos obtenidos en el mes menos la cantidad de \$42,222.22 para el contribuyente que realicen actividades empresariales, o en su caso \$12,666.66 para los que presten servicios, cantidades que son mensuales y que deben elevarse al bimestre cuando el pago sea con esa periodicidad ejemplo:

	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	SERVICIOS
	Datos del bimestre	Datos del bimestre
INGRESOS	100,000.00	100,000.00
Reducción mensual elevada al bimestre 42,222.22 x 2= 12,666.66 x 2=	84,444.44	25,333.32

Total	15,555.56	74,666.68
X Tasa de ISR	2%	2%
=ISR a cargo	311.11	1,493.33

CAPÍTULO III RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

3.1 DISPOSICIONES FISCALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

El día 29 de junio de 2004 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, la segunda resolución de modificaciones a la resolución miscelánea fiscal 2004, en la que se incluye una serie de reglas misceláneas para el cobro del impuesto al valor agregado a los pequeños contribuyentes. Las reglas que se adicionan son, de la regla 5.8 a la regla 5.8.1 a la 5.8.9 de la Resolución Miscelánea Fiscal.

De todos es conocido que en la reforma fiscal 2004, fue modificado sustancialmente el contenido del artículo 2-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado con la finalidad de eliminar la exención de la que gozaban los Pequeños Contribuyentes hasta el 31 de diciembre de 2003 y aprovechar dicha reforma fiscal para empezar a cobrar el impuesto al valor agregado a los contribuyentes citados con antelación.

3.2 REGLA MISCELÁNEA APLICABLES AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PARA LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.

La Regla Miscelánea Fiscal 5.8.1 adicionada mediante la segunda modificación, publicada el 29 de junio de 2004, señala que:

En tanto las autoridades fiscales estiman, individual o colectivamente las cuotas mensuales a que se refiere el artículo 2do. Inciso C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y el artículo primero del "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se mencionan", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2004, las personas físicas que tributen conforme al régimen de pequeños contribuyentes previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, pagarán el Impuesto al Valor Agregado, estimado a su cargo durante el año de 2004, ante las oficinas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria conforme al procedimiento establecido en el capítulo 2.15 de la Resolución Miscelánea, de conformidad con lo siguiente:

- I. Aplicará el factor de 0.25 al monto del impuesto sobre la renta que tuvieron a su cargo en el ejercicio 2003, en los términos del régimen de pequeños contribuyentes previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección Tercera de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- II. Dividirá el resultado obtenido conforme a la fracción anterior entre cuatro y el cociente será la cuota que deberá pagar por concepto de Impuesto al Valor Agregado, en los meses de julio, septiembre y noviembre de 2004, así como el mes de enero 2005, por los bimestres a que se refiere la regla 5.8.6. de la resolución.
- III. El artículo 2-C de la Ley del Impuesto Agregado, deja establecido de forma muy clara que el impuesto al valor agregado se cobrará a los pequeños contribuyentes, cuando la autoridad realice el cálculo y se lo dé a conocer al contribuyente. Dicho criterio queda sostenido por el decreto publicado el 5 de abril de 2004, en el Diario Oficial de la Federación, mediante el cual se pronuncia la misma situación.
- IV. A manera de ejemplo, el procedimiento para determinar el impuesto al valor agregado de un pequeño contribuyente, partiendo de la regla anterior:

	CONCEPTO	IMPORTE
	ISR anual del ejercicio 2003 (1)	2,000.00
(x)	Coeficiente Regla 5.8	0.25
(=)	IVA para 2004	500.00
(/)	Factor de IVA Bimestral	4.00
(=)	IVA a cargo bimestral 2004	125.00

(1) El importe del impuesto sobre la renta se determina de conformidad a lo estipulado en el artículo 138 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

BIMESTRE 2004	FECHA DE ENTERO A MAS TARDAR EL	CUOTA DE IVA BIMESTRAL A PAGAR
Mayo –Junio	17 de julio de 2004	125.00
Julio- Agosto	17 de septiembre 2004	125.00
Septiembre-Octubre	17 de noviembre de 2004	125.00
Noviembre- Diciembre	17 de enero de 2005	125.00

Regla 5.8.2. De la Resolución Miscelánea Fiscal nos da un panorama que parece interesante:

En tanto las autoridades fiscales estiman individualmente o colectivamente, las cuotas mensuales a que se refiere el artículo 2º. -C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y el artículo primero del “Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se mencionan” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2004, las personas físicas que inicien actividades durante el año de 2004 y que opten por tributar conforme al régimen de pequeños contribuyentes previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante dicho año pagarán a partir del

mes en que inicien actividades, una cuota mensual de 100.00 pesos por concepto de impuesto al valor agregado estimado a su cargo. La cuota mensual se elevará al bimestre, debiendo los contribuyentes efectuar pagos por los bimestres a que se refiere la regla 5.8.6. De la resolución a partir de aquel que hayan iniciado actividades.

Lo dispuesto en esa regla también será aplicable a las personas que tributen conforme al régimen de pequeños contribuyentes previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que durante el año de 2003 no tuvieron impuesto sobre la renta a su cargo.

De lo anterior se desprende el procedimiento para hacer el cálculo antes mencionado:

	CONCEPTO	IMPORTE
	Cuota de IVA mensual	100.00
(x)	No. De meses del bimestre	2.00
(=)	Cuota de IVA bimestral (1)	200.00

(1) Cuando el primer mes de inicio de actividades corresponda al segundo mes del bimestre de que se trate, únicamente se pagara en ese bimestre la cuota mensual de impuesto al valor agregado correspondiente.

BIMESTRE 2004	FECHA DE ENTERO A MAS TARDAR EL	CUOTA DE IVA BIMESTRAL A PAGAR
Mayo-Junio	17 de julio de 2004	\$200.00
Julio-Agosto	17 de septiembre	200.00
Septiembre-October	17 de noviembre	200.00
Noviembre-Diciembre	17 de enero de 2005	200.00

La regla 5.8.3 es interesante toda vez que de acuerdo al artículo 8 transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación, el Impuesto al valor agregado que se cobre a los pequeños contribuyentes se debe destinar a un programa de gasto social consistente en la protección para cada uno de los pequeños contribuyentes. Para este efecto, las Entidades Federativas podrán celebrar convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social.

5.8.4. Los contribuyentes a que se refiera las reglas 5.8.1.y 5.8.2 de la resolución, en lugar de aplicar lo dispuesto en dichas reglas, podrán determinar la cuota mensual que deban pagar por concepto de impuesto al valor agregado, de conformidad a lo siguiente:

- I. Considerar el valor de las actividades afectas al pago del impuesto al valor agregado correspondientes al primer mes de calendario del año 2004, en el que el contribuyente haya realizado dicha actividad durante el período comprendido a partir del primero y hasta el último día del mes que se trate, sin considerar el valor de las actividades a

- las que se les aplique la tasa del 0% ni el de aquellas por las que no se estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.
- II. Multiplicar a que se refiere la fracción anterior por el coeficiente de valor agregado que sea aplicable al giro o actividad del contribuyente, en los términos del artículo 2º. -C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
 - III. Aplicarán la tasa del 15% o del 10% según corresponda al resultado que se obtenga conforme a la fracción anterior. La cantidad así obtenida será la cuota mensual por concepto del impuesto al valor agregado durante el año de 2004.
 - IV. La cuota mensual que se determine de conformidad con la fracción anterior, se elevará al bimestre, debiendo los contribuyentes efectuar pagos por los bimestres a que se refiere la regla 5.8.6. de esta resolución. Tratándose del mes en el que se inicien las actividades, se deberá considerar la cuota mensual elevada al bimestre en los términos mencionados con antelación.
 - V. El importe de los pagos bimestrales que los pequeños contribuyentes deban efectuar por concepto de impuesto al valor agregado, conforme al procedimiento previsto en esta regla, podrá disminuirse con la cuota familiar y las cuotas reguladoras que en su caso, cubran dichos contribuyentes en el mismo período como beneficiarios del Sistema de Protección Social en salud, en los términos previstos en la Ley General de Salud, siempre que el entero de los citados pagos bimestrales se deba hacer a una Entidad Federativa que haya celebrado convenio para la administración del impuesto a que se refiere el artículo 2º.-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y dicha entidad haya optado por aplicar la estimación de las cuotas conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la regla 5.8.7 de la resolución.

Cuando la cuota familiar y las cuotas reguladoras que puedan disminuirse conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior sea mayor al pago bimestral que los contribuyentes deban efectuar por concepto de impuesto al valor agregado, se podrá disminuir el importe de la cuota familiar y de las cuotas reguladoras que no haya sido disminuido de los pagos que deban efectuarse por concepto de impuesto al valor agregado por los bimestres posteriores, hasta agotar dicho importe.

Tratándose de otras cuotas que los contribuyentes cubran por concepto de servicios de salud a las instituciones de seguridad social que proporcionen dichos servicios, a que se refiere el segundo párrafo del artículo tercero del "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se mencionan", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2004, se requería la intervención de la Entidad Federativa que haya celebrado convenio con la institución de seguridad social de que se trate, para la determinación de la cuota de los servicios de

salud y de la disminución de la cuota que deban pagar los contribuyentes por concepto de impuesto al valor agregado.

La disminución a que se refiere esta fracción no dará lugar a devolución o compensación alguna.

Los contribuyentes a que se refiere la presente regla, deberán acudir ante la autoridad fiscal competente que corresponda a su domicilio fiscal, que se valide el procedimiento para determinar la cuota, sin que dicha validación comprenda el valor de las actividades afectas al pago del impuesto al valor agregado estimadas por el contribuyente. La validación a que se refiere este párrafo no limita el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales.

La validación a que se refiere el párrafo anterior deberá efectuarse ante las autoridades fiscales de la entidad federativa que haya celebrado convenio para la administración del impuesto a que se refiere el artículo 2º.-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y que hayan optado por aplicar la estimación de las cuotas conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la regla 5.8.7 de esta resolución.

Para ejemplificar lo anterior, se desarrolla la siguiente fórmula.

	CONCEPTO	IMPORTE
	Total de ingresos cobrados	20,000.00
(-)	Ventas cobradas al 0%	2,000.00
(-)	Ventas cobradas exentas	1,500.00
(=)	Actos o actividades al 10%	16,500.00
(x)	Coef. De valor agregado 20%	
(=)	Base de IVA	3,300.00
(x)	Tasa de IVA 10%	
(=)	IVA causado mensual	330.00
(x)	Numero de meses del bimestre	2
(=)	IVA a cargo bimestral	660.00

(1) Para efectos del caso práctico se tomó como coeficiente de valor agregado el 20% que corresponde a la enajenación general, que establece el artículo 2º. -C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Calendario del entero

BIMESTRE 2004	FECHA DE ENTERO A MAS TARDAR ÉL	CUOTA DE IVA BIMESTRAL A PAGAR
Mayo-Junio	17 de julio de 2004	660.00
Julio-Agosto	17 de septiembre de 2004	660.00
Septiembre-Octubre	17 de noviembre de 2004	660.00
Noviembre –Diciembre	17 de enero de 2005	660.00

(2) Cuando el contribuyente tenga su domicilio fiscal en una entidad federativa que haya celebrado convenio para la administración del impuesto al valor agregado, el \$ 660.00 se disminuirá con la cuota familiar o las cuotas reguladoras que en su caso se hayan pagado al Sistema de Protección Social en Salud.

De acuerdo a lo dispuesto por la regla 5.8.5. podemos apreciar que las personas físicas que tributen conforme al régimen de pequeños contribuyentes de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, cuando el total de sus actividades realizadas en todos los meses del año de 2004, estén gravadas a la tasa de 0% o estén exentas del pago del impuesto al valor agregado, en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, no estarán obligadas a presentar alguna por dichos conceptos, siempre que en el Registro Federal de Contribuyentes no tenga inscrita esa obligación. En caso contrario se deberá presentar el aviso de disminución de obligaciones correspondientes, a través de la forma R-2 “avisos al registro federal de contribuyentes, cambio de situación fiscal”.

De acuerdo a la regla 5.8.7. El calendario de pagos que se deberá cumplir tratándose de pagos a los contribuyentes a que se refieren las reglas 5.8.1. , 5.8.2. y 5.8.4, pagarán el impuesto al valor agregado a su cargo en forma bimestral, a mas tardar el día 17 del mes inmediato posterior al bimestre al que corresponda el pago en los desarrollos electrónicos de las instituciones de crédito y del Sistema de Administración Tributaria según corresponda, a que se refiere el capítulo 2.15. de la resolución.

Para efectos de la regla 2.15.1 de la resolución, los contribuyentes deberán proporcionar en la ventanilla bancaria de las instituciones de crédito, como concepto a pagar: “Impuesto al valor agregado actos accidentales” y como período de pago, el último mes del bimestre del 2004 que corresponda, conforme a lo siguiente:

PAGOS BIMESTRALES	MES QUE SE DEBERÁ INDICAR
Mayo –junio	Junio
Julio –Agosto	Agosto
Septiembre –Octubre	Octubre
Noviembre – Diciembre	Diciembre

La regla 5.8.8 de la Resolución Miscelánea Fiscal, prevé la posibilidad de que la autoridad fiscal pueda requerir a los pequeños contribuyentes la declaración informativa de los ingresos del ejercicio del 2003. De acuerdo al artículo 137 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los pequeños contribuyentes tienen la obligación de informar de sus ingresos a la autoridad, cuando no tenga máquinas de comprobación fiscal. Esta regla señala que de no haber presentado

dicha declaración, el SAT podrá requerirla. El formato para presentar dicha declaración la forma fiscal 30 “Declaración informativa múltiple”.

Como se analizó la forma de pago del impuesto al valor agregado de los contribuyentes que tributan en el régimen de pequeños contribuyentes para el 2004, que es el ejercicio en que se empieza a cobrar dicho impuesto, por lo que ahora lo haremos con las reformas para 2005, como a continuación se muestra:

De acuerdo con la Regla Miscelánea 2004 3.16.2 reformada el 25 de febrero de 2005.

Las reglas relativas a la determinación del impuesto al valor agregado en el régimen de pequeños contribuyentes se publicaron el 17 de marzo de 2005 en el Diario Oficial de la Federación, iniciando su vigencia el 18 de marzo de 2005. Posteriormente a la publicación de este artículo, la autoridad informa mediante publicación no oficial en su página de Internet, que el formato a utilizar para presentar los pagos de impuesto al valor agregado de los contribuyentes del régimen de pequeños contribuyentes, no es la hoja nueve de ayuda general que se utilizó hasta enero de 2005, sino el formato EF2 “personas físicas, hoja de ayuda para el pago de Impuestos Coordinados con Entidades Federativas en ventanilla bancaria”.

Los procedimientos señalados en las reformas para 2005, son similares a los procedimientos utilizados en el ejercicio 2004, con algunas modificaciones. A continuación se explican los diferentes mecanismos para el cálculo y pago de estas cuotas.

En tanto las autoridades fiscales estiman, individualmente o colectivamente, las cuotas mensuales de impuesto al valor agregado de los contribuyentes que tributan en el régimen de pequeños contribuyentes, ellos pagarán el impuesto al valor agregado estimado a su cargo durante el año de 2005, ante las oficinas autorizadas por el Sistema de Administración Tributaria, conforme al procedimiento establecido en el Capítulo 2.15 de la Resolución Miscelánea, es decir, a través de ventanilla bancaria en caso que exista impuesto a cargo del contribuyente, o bien, en caso de que no exista pago, presentar declaración informativa en la que se expliquen las razones de tal situación ya sea acudiendo a las oficinas del Servicio de Administración Tributaria a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

Los contribuyentes que hubieran determinado el impuesto al valor agregado a su cargo en el ejercicio de 2004, pagarán por cada uno de los meses del ejercicio de 2005, un monto igual al de la cuota del mes de diciembre de 2004, en las fechas de pago mencionadas anteriormente, a continuación se presenta un ejemplo:

Un contribuyente que en el mes de diciembre de 2004, determinó un impuesto al valor agregado a su cargo por \$1,000.00.

Concepto	Importe
Impuesto al valor agregado a cargo en diciembre 2004	\$1,000.00
(x) meses del bimestre	2
(=) Impto. Para cada pago bimestre de 2005	\$ 2,000.00

Para las personas físicas que inicien actividades durante el año de 2005 y que opten por tributar conforme al régimen de pequeños contribuyentes, así como aquellas que habiendo iniciado actividades con anterioridad al 1º de enero de 2005, no hubieran determinado el impuesto al valor agregado a su cargo en el mes de diciembre de 2004, pagarán a partir del mes en que inicien actividades una cuota mensual de \$100.00 pesos de impuesto al valor agregado.

La cuota mensual se elevará al bimestre, debiéndose efectuar pagos en las fechas mencionadas con antelación, a continuación se muestra un ejemplo para los contribuyentes que inician actividades en febrero del ejercicio 2005.

Concepto	Importe
Cuota del impuesto al valor agregado	\$100.00
(x) número de meses del bimestre	1
(=) cuota de impuesto bimestral	\$100.00

Contribuyente que inicia actividades en marzo del ejercicio 2005

Concepto	Importe
Cuota del impuesto al valor agregado	\$100.00
(x) número de meses del bimestre	2
(=) cuota de impuesto bimestral	\$200.00

Calendario de pagos

Bimestre de 2005	Fecha de entero A más tardar el	Cuota de Impuesto bimestral a pagar
Enero-Febrero	17 de marzo de 2005	\$ 100.00
Marzo-Abril	17 de mayo de 2005	200.00
Mayo-Junio	17 de julio de 2005	200.00
Julio-agosto	17 de septiembre de 2005	200.00
Septiembre-October	17 de noviembre de 2005	200.00
Noviembre-diciembre	17 de enero de 2006	200.00

Pago opcional de cuotas determinadas sobre ventas.

En lugar de aplicar los procedimientos descritos anteriormente las personas físicas que tributen conforme al régimen de pequeños contribuyentes, podrán determinar la cuota mensual que deban pagar por concepto de impuesto al valor agregado mediante estimativa del valor de las actividades de conformidad a lo siguiente:

- Se considera el valor de las actividades gravadas al impuesto al valor agregado del primer mes de 2005 en el que se hayan realizado actividades desde el primero y hasta el último día del mes, sin considerar el valor de las actividades gravadas a la tasa del 0% ni de las actividades exentas.
- Se multiplicará el valor anterior por el coeficiente de valor agregado aplicable al giro o actividad del contribuyente, en los términos del artículo 2-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- Aplicarán la tasa del 15% o del 10% según corresponda. La cantidad obtenida será la cuota mensual por concepto de impuesto al valor agregado durante el año de 2005, misma que se elevará al bimestre.
- Tratándose del mes en el que inicien las actividades, se deberá considerar la cuota mensual sólo en la proporción que corresponda al número de días transcurridos desde la fecha de inicio de actividades hasta el último día del mes citado.

A continuación se muestra un ejemplo, de un contribuyente que inicia actividades el 15 de mayo de 2005, con los siguientes ingresos:

	Mayo	Junio
Ventas cobradas a la tasa del 15%	\$2,000.00	\$8,000.00
Ventas cobradas a la tasa del 0%	1,000.00	2,000.00
Ventas exentas	500.00	1,000.00
Total de ventas	\$3,500.00	\$11,000.00

Debido a que inició operaciones el 15 de mayo y por lo tanto, no se realizaron actividades durante el mes completo, entonces el mes que se considerará para efectos de determinar la cuota, será el mes de junio mes en que se realizaron actividades en todo el mes:

Concepto	Importes de Junio
Ventas cobradas	\$10,000.00
(-) ventas a la tasa del 0% y exentas	3,000.00
(=) ventas a la tasa del 10%	8,000.00
(x) coeficiente según giro o actividad	15%
(=) Resultado	1,200.00
(x) Tasa del Impuesto al Valor Agregado	10%

(=) Cuota mensual	120.00
(x) número de meses del bimestre	2
(=) cuota del Impuesto Valor Agregado	240.00

Del cálculo anterior resulta una cuota mensual de \$120.00 pesos, misma que será elevada al bimestre siempre que en el bimestre se hubieran realizado actividades durante los dos meses completos. En este caso en el mes de mayo se realizaron actividades a partir del día 15, entonces se deberá obtener la parte proporcional de la cuota que corresponde a los días de actividades como a continuación se detalla:

Concepto	Importe
Cuota mensual de junio de 2005	\$120.00
(/) Número de días del mes de mayo 2005	31
(=) cuota de impuesto al valor agregado	3.87
(x) número de días de actividades mayo	66.00
(+) Cuota mensual de junio 2005	120.00
(=) cuota del bimestre mayo-junio 2005	186.00

Para los siguientes bimestres, la cuota bimestral será de \$240.00 que es la suma de dos cuotas mensuales de \$120.00 cada una.

Es importante considerar que cuando el contribuyente tenga su domicilio fiscal en una entidad federativa que haya celebrado convenio para la administración del impuesto al valor agregado, la cuota bimestral se disminuirá con la cuota familiar o las cuotas reguladoras que en su caso se hayan pagado al Sistema de Protección Social en Salud y cuando la disminución de estas cuotas sea mayor al pago bimestral que los contribuyentes deban efectuar por concepto de impuesto al valor agregado, se podrá disminuir el importe de la cuota familiar y de las cuotas reguladoras que no haya sido disminuido, de los pagos que deban efectuarse por concepto de impuesto al valor agregado por los bimestres posteriores, hasta agotar dicho importe, sin que dé lugar a devolución o compensación alguna.

CAPÍTULO IV.- IMPUESTO AL ACTIVO

4.1 Decreto de la Ley de Ingresos de la Federación

Para efectos del pago del impuesto al activo, vemos que los contribuyentes que tributan dentro del Título IV Sección III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, no pagarán dicho impuesto de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2005, en su artículo 17 fracción IV que dice:

Artículo 17, en materia de estímulos fiscales, durante el ejercicio fiscal de 2005, se estará en lo siguiente.

Fracción IV. Se otorga un estímulo fiscal en el impuesto al activo a las personas físicas que tributen conforme al régimen de pequeños contribuyentes a que se refiere la Ley del Impuesto Sobre la Renta, consistente en el monto total del impuesto que se hubiere causado.

Para el pago de impuestos coordinados con entidades federativas.

EF-2

HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE IMPUESTOS COORDINADOS CON ENTIDADES FEDERATIVAS EN VENTANILLA BANCARIA
PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

PAGO A LA ENTIDAD FEDERATIVA COBRADO POR LA FEDERACIÓN

IMPUESTO SOBRE LA RENTA
ISR Personas Físicas. Actividad empresarial. Pequeños Contribuyentes para Entidades Federativas.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
IVA. Pequeños contribuyentes

PERIODO (marque con X)
 MENSUAL BIMESTRAL TRIMESTRAL CUATRIMESTRAL SEMESTRAL Enero-Febrero 2005
MES O PERIODO¹ EJERCICIO

TIPO DE PAGO: NORMAL

IMPUESTO A FAVOR (IVA) \$ _____

	IMPUESTO	MES	IVA
IMPUESTO A CARGO	\$ _____		\$ 200
PARTE ACTUALIZADA	\$ _____		\$ _____
RECARGOS	\$ _____		\$ _____
CANTIDAD A PAGAR	\$ _____		\$ 200
TOTAL A PAGAR			\$ 200

PERIODO	COMPRENDE	PERIODO	COMPRENDE
MENSUAL	Enero - Julio	CUATRIMESTRAL	1º Enero - Abril
	Febrero - Agosto		2º Mayo - Agosto
	Marzo - Septiembre		3º Septiembre - Diciembre
	Abril - Octubre	SEMESTRAL	1º Enero - Junio
	Mayo - Noviembre		2º Julio - Diciembre
Junio - Diciembre			
BIMESTRAL	Enero - Febrero		
	Marzo - Abril		
	Mayo - Junio		
	Julio - Agosto		
	Septiembre - Octubre		
	Noviembre - Diciembre		
TRIMESTRAL	1º Enero - Marzo		
	2º Abril - Junio		
	3º Julio - Septiembre		
	4º Octubre - Diciembre		

INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentran incluidos, o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general EF.

ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO, POR LO CUAL NO SERÁ SELADA POR EL CAJERO

Conclusiones

PRIMERA.- México ha entrado al mundo de la globalización y en el ámbito internacional existen muchas figuras jurídicas que tienen su razón de ser, por lo que México por ser un país en busca del desarrollo de mejores alternativas comerciales con países del primer mundo o desarrollados, pero en nuestro país sufrimos por no contar con un sistema tributario que sea proporcional y equitativo, ya que la gran enfermedad del país que adolecemos todos los mexicanos es el no contar con la honestidad de contribuir al gasto público que no es otra cosa que pagar impuestos.

SEGUNDA.- Y una enfermedad maligna la podríamos llamar “comercio informal”, que no es más que la economía informal que aflora en nuestro país y que de alguna forma frena el desarrollo, y es que al no contar con una buena organización, es muy difícil que un país pueda competir económicamente con países desarrollados, ya que no cuentan con las estructuras y bases sólidas para un desarrollo progresivo.

TERCERA.- Entonces vemos la necesidad que una forma de agrupar y organizar a todos los contribuyentes que integran el comercio informal, es darse de alta ante el registro federal de contribuyentes en el régimen de pequeños contribuyentes ya que como lo hemos analizado con antelación este régimen de pequeños contribuyentes tiene muchas ventajas, con respecto a otros regímenes de tributación que estipula la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

CUARTA.- Si queremos formar parte del crecimiento y desarrollo de nuestro país debemos empezar a contribuir con la elaboración de los cimientos, bases y estructuras sólidas, para poder contar con mejores tratos comerciales que contribuyan al crecimiento y desarrollo económico, social y cultural.

QUINTA.- Los cambios realizados en el procedimiento para la determinación del impuesto sobre la renta (ya que antes se aplicaba una deducción de cuatro salarios mínimos al ingreso aplicándose a la base la tarifa

correspondiente), consisten en disminuir a los ingresos, la reducción correspondiente por actividad empresarial o prestación de servicios, aplicándose a la base determinada el 2% arrojando el impuesto sobre la renta a cargo.

SEXTA.- Otra modificación importante al régimen de pequeños contribuyentes, es que a partir del 2004, los causantes de este régimen pagarán el impuesto al valor agregado, mediante estimativa del valor de las actividades que practiquen las autoridades fiscales, en lugar de hacerlo en los términos generales de la Ley del Impuesto al Valor Agregado como a continuación se detallan los diferentes mecanismos para el cálculo y pago de las cuotas:

- a) El 25 de febrero de 2005, la Regla Miscelánea de 2004 fue modificada.
- b) Los procedimientos señalados en las reformas para 2005, son similares a los procedimientos utilizados en el ejercicio de 2004 en tanto las autoridades fiscales estiman, individualmente o colectivamente las cuotas mensuales del impuesto al valor agregado, que pagarán los contribuyentes.
- c) Pagarán el impuesto al valor agregado estimado a su cargo durante el año de 2005, conforme al procedimiento establecido en el capítulo 2.15 de la Resolución Miscelánea.
- d) Los contribuyentes que por su actividad sus ingresos estén exentos o a tasa cero, no determinarán la cuota correspondiente al impuesto al valor agregado.

Bibliografía

Barrón González Alejandro. Estudio práctico del ISR para Personas Físicas 2004. Editorial ISEF décima novena edición marzo de 2004.

De Pina Rafael y Rafael de Pina Vara. Diccionario de derecho. Editorial Porrúa.

Diario Oficial de la Federación del 29 de junio de 2004. Segunda sección. Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Domínguez Orozco Jaime. Pagos provisionales del I.S.R. y el I.A. Editorial ISEF vigésima cuarta edición 2003.

Luna Guerra Antonio. Régimen Fiscal de los Pequeños Contribuyentes 2004. Editorial ISEF tercera edición 1ª. Reimpresión abril de 2004.

Mabarak Cerecedo Dórasela. Derecho Financiero Público. Interamericana Editores, S.A. de C.V. edición 1997.

Morales Villagran Vicente. Una luz en la complejidad fiscal. Litho impresora portales, S.A. De C.V. segunda edición 1998.

Torres Almanza Pedro, 2005. Régimen de Pequeños Contribuyentes e Intermedios. Centro de Capacitación de Estudios Fiscales y Finanzas Públicas.

Red internacional (Internet)

Página de Internet del Sistema de Administración Tributaria. www.sat.gob.mx
“Pago de cuotas del impuesto al valor agregado de los pequeños contribuyentes, y determinación de los pagos provisionales definitivos del impuesto sobre la renta”.

Página de Internet www.fiscalia.com/modules.php
“Pago del impuestos del régimen de pequeños contribuyentes en 2005”.

|